

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN  
CIUDAD CAPITAL

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA 3 - DIC 2010 RECIBIDO POR: <i>Melissa Sanchez B.</i> HORA: <i>2:26 PM</i>
---

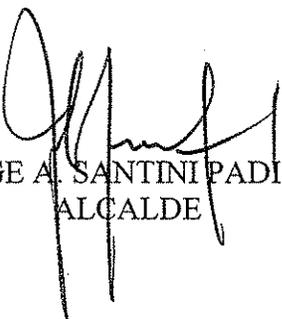
ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 032  
SERIE 2010-2011

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA CAMPAÑA EVANGELÍSTICA, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LAS CALLES 12 Y 13 DE BARRIO OBRERO LOS DÍAS 19 Y 20 DE NOVIEMNRE DE 2010; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** Los días 19 y 20 de noviembre de 2010, la Iglesia Segunda Betania estará celebrando una Campaña Evangelística en las calles 12 y 13 de Barrio Obrero, de 7:00 p.m. a 12:00 de la media noche;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime a la actividad a celebrarse el viernes 19 y el sábado 20 de noviembre de 2010, de 7:00 p.m. a 12:00 de la media noche en las calles 12 y 13 de Barrio Obrero, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":
- Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.**

- SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.
- TERCERO:** No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.
- CUARTO:** La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 7:00 p.m. a 12:00 de la media noche, el viernes 19 y el sábado 20 de noviembre de 2010, dentro del área geográfica que comprenden las calle 12 y 13 de Barrio Obrero, así como aquel perímetro designado por la Policía Municipal de San Juan.
- QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigor el viernes 19 y el sábado 20 de noviembre de 2010 bajo los parámetros antes mencionados.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de noviembre de 2010.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE